



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Lunes 22 de Enero de 2018

NÚM. 8

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ANGANGUEO, MICHOACÁN

BANDO DE POLICÍA Y
BUEN GOBIERNO

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO

EXTRAORDINARIA

NÚMERO 48

En el Mineral de Angangueo, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11.00 once horas del día lunes 18 dieciocho de Diciembre del 2017 dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la Presidencia Municipal, con domicilio en la Calle Nacional No. 1 Colonia Centro, recinto oficial para efectuar las Sesiones y en este caso, para celebrar Sesión Extraordinaria, previo citatorio girado por el Maestro Leonel Martínez Maya, Presidente Municipal a la C. Celia Aguilar Vázquez, Síndico Municipal, así como los CC. Regidores: Lic. Maribel Díaz Reyes, C. Rogelio Hinojosa Nieto, Lic. María Obdulia Salazar Segundo, C. Gerardo Gutiérrez Ramírez, C. Guadalupe Arriaga Nava, C. Anayeli Valdez García y C. María Margarita Juárez Huitrón.

Una vez reunidos, se dispusieron a llevar a efecto Sesión Extraordinaria con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- PROPUESTA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ANGANGUEO, MICHOACÁN.

4.- ...

3.- PROPUESTA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ANGANGUEO, MICHOACÁN.

Para desahogar este asunto, el Mtro. Leonel Martínez Maya, en cuanto a Presidente Municipal, hace del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento lo siguiente: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 2º, 11, 32 a) fracción XIII, 144, 149, y 4º Transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán

de Ocampo; es necesario que todo Ayuntamiento cuente con un Bando de Policía y Buen Gobierno, como es del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento, con fecha 28 veintiocho de Noviembre de 2016 dos mil dieciséis, ya había sido tratado este asunto y el acuerdo fue que se recibiera el documento en digital para que cada uno de los miembros del Ayuntamiento y los integrantes de la administración dispuestos a colaborar hicieran las sugerencias, adhesiones y modificaciones que se consideren adecuadas antes de que se aprobara el documento, hoy es el momento de concretar este asunto.

Es tiempo que los integrantes del Pleno del H. Ayuntamiento hagan el análisis al respecto y considerando, que el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal es de suma importancia para el fortalecimiento institucional del Municipio, ya que se constituye como el ordenamiento eje que servirá de sustento a toda la reglamentación municipal llegan al siguiente acuerdo por unanimidad de votos de los asistentes, aprobar el bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, dejando un tanto como anexo a la presente acta e instruyendo al Secretario del H. Ayuntamiento Municipal para que haga la publicación respectiva en el periódico oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así se concluye este punto de acuerdo.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.- No habiendo más asuntos que tratar por el momento, el Mtro. Leonel Martínez Maya, en calidad de Presidente Municipal, da por terminada la reunión a las 12.30 doce horas con treinta minutos, del día y fecha citados, firmando quienes en ella hicieron acto de presencia.

Atentamente.- Mtro. Leonel Martínez Maya, Presidente Municipal; C. Celia Aguilar Vázquez, Síndico; C. Maribel Díaz Reyes, C. Rogelio Hinojosa Nieto, C. Obdulia Salazar Segundo, C. Gerardo Gutiérrez Ramírez, C. Guadalupe Arriaga Nava, C. Anayeli Valdez García, C. María Margarita Juárez Huitrón, Doy fe. C. Prof. Salomón Yáñez Mendoza, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ANGANGUEO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de observancia general y orden público, tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de gobierno, las sanciones aplicables, la autoridad competente para imponerlas y los medios de impugnación.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Angangueo por conducto de sus autoridades correspondientes, sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Angangueo, forma parte integral del Estado de Michoacán de Ocampo, se constituye con su territorio, su población y un gobierno con responsabilidad jurídica y patrimonio propio, con pertenencia plena y exclusiva sobre sus elementos y organización política y administrativa.

ARTÍCULO 4.- El gobierno del Municipio de Angangueo, representativo, popular y democrático. Promueve valores superiores de los ordenamientos jurídicos, la libertad, la justicia y

la igualdad.

ARTÍCULO 5.- Este Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno, se entenderá por:

- I. **BANDO.-** Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Angangueo;
- II. **AUTORIDAD.-** Es la facultad o derecho de mandar o gobernar a personas que están subordinadas;
- III. **AYUNTAMIENTO.-** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Angangueo, Michoacán de Ocampo;
- IV. **FALTA.-** La acción, acciones u omisiones cometidas al Bando;
- V. **RESPONSABLE O INFRACTOR.-** Es el sujeto o sujetos que tomaron parte en su concepción, preparación, ejecución de algún ilícito y los que indujeron u obliguen a otros a cometerla;
- VI. **REINCIDENCIA.-** Al caso en el que el responsable o infractor comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en el presente Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;
- VII. **PRESUNTO RESPONSABLE O INFRACTOR.-** La persona a la cual se le imputa la falta al presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad;
- VIII. **SANCIÓN.-** La consecuencia de determinación de responsabilidad como falta, siendo amonestación, multa o arresto;
- IX. **AMONESTACIÓN.-** Es la advertencia que se le hace al presunto infractor, será la sanción que determine la autoridad cuando no se haya causado gravedad, daños, perjuicios, ni hayan alterado el orden, explicándole las consecuencias en las que pudieran cometer, invitándolo a la enmienda y previniéndoles de la sanción que se impondrá en caso de reincidir;
- X. **MULTA.-** Será la sanción monetaria que determine la autoridad en beneficio del Municipio; y,
- XI. **ARRESTO.-** Consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas que lo ameritan a juicio de la autoridad municipal, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, TERRITORIO Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- El Municipio tiene el nombre de Angangueo y solo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 8.- El escudo oficial del Municipio está compuesto por tres cuarteles como se describe a continuación:

- En el primero está el pico, la pala y 4 lingotes de mineral y significa la base de la economía y fuente de empleo de este lugar.
- El segundo cuartel está representado por la mariposa monarca, con ramas de pino y oyamel representando a los árboles que dan hospedaje a este insecto, también están plasmadas frutas de durazno, membrillo y pera que son las frutas típicas de la región.
- El tercer cuartel está representado por los montes y el sol que indica la cañada donde surge el pueblo de Angangueo, también está la imagen de la iglesia de la Inmaculada Concepción, símbolo de grandeza y orgullo del pueblo, a un lado está representada una vivienda típica de la región en donde predomina la construcción en adobe y techo de teja. En la parte inferior está el listón con la leyenda riqueza natural para la humanidad.



El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente para las instituciones públicas municipales. Todas estas deberán exhibir el escudo; su uso por otras instituciones o personas requieran autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- El territorio del Municipio de Angangueo cuenta con una superficie de 85.64 km² situado al oriente del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Angangueo limita: Al Norte con el Municipio de Senguio, al Oriente con el Estado de México, al Poniente con el Municipio de Áporo y al Sur con el Municipio de Ocampo.

ARTÍCULO 11.- El Municipio está integrado por una cabecera municipal que se identifica como Mineral de Angangueo y sus 26 anexos que se clasifican en barrios y comunidades.

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas el municipio de Angangueo se divide en una cabecera municipal, barrios y comunidades siendo las siguientes:

Barrios:

1. San Pedro.
2. Victoria.
3. El Sauz.
4. Catingón.
5. Centro.
6. 1ra. de Juárez.
7. 2da. de Juárez.

8. 3ra. de Juárez.
9. 1ra. de El Rescate.
10. 2da. de El Rescate.
11. La Estación.
12. Lerdo y Pareceres.
13. Carrillos.
14. El Tigre.
15. Barrio Sustentable.

Comunidades:

1. Colonia Independencia.
2. La Trinidad.
3. Ex Hacienda Jesús de Nazareno.
4. San Antonio.
5. 1er. Cuartel de Rondanilla.
6. 2do. Cuartel de Rondanilla.
7. 1er. Manzana de Nicolás Romero.
8. 2da. Manzana de Nicolás Romero.
9. El Puerto.
10. La Salud.
11. Las Jaras.
12. La Calera.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- La actividad del municipio se dirige a la obtención de los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el establecimiento de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- II. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública en bien de la armonía social; los intereses de la colectividad y protección de las personas y de sus bienes;
- III. Procurar atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la seguridad nacional;
- V. Promover, crear y fortalecer los mecanismos de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal;
- VI. Preservar, incrementar, proporcionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural e histórica para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- VII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del municipio;
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para

preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el municipio;

- IX. Promover una educación integral para la población del Municipio;
- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;
- XI. Promover y proteger las costumbres y tradiciones del municipio; y,
- XII. Promover y gestionar las actividades económicas en el ámbito de su territorio.

CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 14.- En el municipio todo individuo gozará de los mismos derechos, sin que pueda permanecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del municipio se llevara a cabo respetando la dignidad de la persona con estricto apego a la Ley.

ARTÍCULO 15.- Para los efectos de este Título, debe entenderse como:

VECINO.- Toda persona que tiene vínculo jurídico, político y social, con el municipio, además reúne los requisitos que se mencionan en el artículo 16 del presente Bando.

HABITANTE.- Toda persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad;

TRANSEÚNTE.- Toda persona que en forma transitoria este en el territorio municipal.

HUÉSPED.- Se considera huésped del Mineral de Anganguo, todas aquellas personas que por motivo de exploración, investigación científica, turismo, negocios o cualquier causa lícita se encuentre de visita temporal dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 16.- Para ser ciudadano del municipio se requiere:

- I. Haber nacido en el municipio y radicar dentro de su territorio;
- II. Tener más de 6 meses de residencia, en el municipio con ánimo de permanecer en él; y,
- III. Cuando se tengan menos de 6 meses de residencia, manifestar ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad, acreditar haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la

autoridad competente y comprobar, además la existencia de su domicilio, como de su profesión o trabajo dentro del municipio.

ARTÍCULO 17.- Los huéspedes y personas en tránsito tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los reglamentos aplicables;
- b) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- c) Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- d) Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del Municipio;
- e) Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- f) Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa ; y,
- g) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

II. Obligaciones:

- a) Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones normativas;
- b) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;
- c) Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- d) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- e) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia; y,
- f) Las demás que prevea este Bando, otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 18.- Son prerrogativas de los vecinos, además de las consagradas en la Ley Orgánica Municipal y las contenidas en el presente Bando, las siguientes:

- a) Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio;
- b) Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
- c) Participar en el establecimiento de los planes y las prioridades de gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la autoridad municipal;
- d) Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando tengan la calidad del ciudadano;
- e) Participar en los órganos de participación ciudadana y en procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento; y,
- f) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los vecinos las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las estipuladas en el presente Bando y las siguientes:

- a) Conocer, cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones normativas.
- b) Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- c) Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- d) Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la comunidad;
- e) Formar parte de las brigadas de trabajo social en su comunidades;
- f) Participar en el diseño y ejecución de obras de beneficio colectivo, mediante las formas o mecanismos previstos por las leyes;
- g) Registrar a sus hijos recién nacidos ante la autoridad competente, dentro de los primeros 3 meses para ser legalmente reconocidos como un ciudadano para gozar de sus derechos;
- h) Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria

potestad o tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la instrucción básica;

- i) Evitar trasgredir la tranquilidad de los vecinos; y,
- j) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 20.- La persona que cause daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines, murales, equipamiento urbano, estatuas y a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, estará obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además de la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

ARTÍCULO 21.- Las autoridades municipales respetaran y garantizaran el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

CAPÍTULO V DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento por conducto del Secretario tendrá a su cargo la forma, conservación, y custodia del padrón municipal.

El padrón municipal contendrá los nombres apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El padrón tendrá carácter de instrumento público para todos los efectos administrativos.

ARTÍCULO 23.- Los datos contenidos en el padrón municipal constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población, carácter que acreditara el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Los vecinos y habitantes que residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el padrón municipal. El padrón Municipal se deberá actualizar cada tres años y se rectificará anualmente.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberadamente y autónomo electo popularmente de manera directa, constituye el órgano responsable de gobernar y administrar el Municipio; y está integrado por el Presidente Municipal, que es representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, el síndico y siete regidores de los cuales cuatro son de mayoría relativa y tres de representación proporcional electos por el voto popular conforme a las disposiciones legales vigentes de la materia.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos del presente Bando, corresponden al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la responsabilidad jurídica en los casos previstos por la ley, necesarios para el desempeño de las operaciones administrativas y la eficaz presentación de los servicios públicos municipales, por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contara con todas aquellas facultades que le concede la legislación aplicable.

ARTÍCULO 27.- El síndico es el encargado del aspecto Legal del Municipio, debe procurar su defensa, conservación y presentar al Municipio en las controversias en que sea parte, y lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 28.- Los regidores como representantes sociales, son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas.

ARTÍCULO 29.- Las comisiones tienen como objeto estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en las sesiones de cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su reglamento interior y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando y sus reglamentos, así como otras disposiciones estatales y federales, tendrán a su cargo la administración y funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos municipales del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- El presidente Municipal expedirá acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas que tienden a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos las cuales serán publicadas en los medios de difusión municipal, así como proporcionar la profesionalización de quienes integran la administración pública.

ARTÍCULO 32.- Para el despacho de los asuntos propios de sus responsabilidades ejecutivas y de administración, el presidente municipal se auxiliara de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, las cuales estarán subordinadas al mismo; siendo las siguientes:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería;
- III. La Contraloría;
- IV. La Oficialía Mayor;
- V. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

- VI. La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable;
- VII. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII. La Dirección de Cultura, Turismo y Deporte;
- IX. La Dirección de Desarrollo Social;
- X. La Dirección de Protección Civil;
- XI. La Dirección de Desarrollo Económico;
- XII. La Dirección de la Instancia de la Mujer;
- XIII. La Coordinación de Planeación;
- XIV. La Coordinación de Agua Potable;
- XV. La Coordinación de Servicios Públicos Municipales;
- XVI. Comunicación Social y Acceso a la Información Pública;
- XVII. Sistema Municipal de Desarrollo Integral para la Familia; y,
- XVIII. Instituto Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 33.- El Nombramiento y remoción de los titulares de las dependencias, entidades y organismos administrativos, lo hará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y de mutuo acuerdo, los nombramientos recaerán en personas que reúnan cualidades y conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio.

ARTÍCULO 34.- La Función Ejecutiva o Administración Pública Municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

ARTÍCULO 35.- La administración municipal no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a la del Estado, así como tampoco a las leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

ARTÍCULO 36.- El Presidente Municipal, el Bando, las leyes y los reglamentos municipales y estatales resolverán cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 37.- Son servidores públicos municipales todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración del Municipio de Angangueo sin dejar de observar lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y Municipios, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de

las unidades administrativas que tienen bajo su dirección o dependencia;

- II. Ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de sus recursos económicos;
- III. Elaborar el plan de trabajo anual y el informe trimestral, presentarlo al Ayuntamiento con copia para el Presidente, plasmando el avance de sus actividades, así como el alcance de objetivos;
- IV. Abstenerse de causar daños y perjuicios en la Hacienda Pública Municipal;
- V. Desarrollar los trabajos y comisiones que sean encomendados, mantener una actitud reservada, discreta y leal a la función y responsabilidad otorgada;
- VI. Observar buena conducta y respeto a las personas, tanto en su ambiente laboral como en el servicio público;
- VII. Cumplir puntualmente con el marco jurídico aplicable al ámbito municipal. La ignorancia de las leyes de ninguna forma justificara su incumplimiento, ni libera a los servidores públicos de las responsabilidades a que haya lugar;
- VIII. Preparar con la debida anticipación, los expedientes que les correspondan para la entrega recepción de la Administración Pública Municipal, que se llevara a efecto al término del actual periodo de gobierno municipal; y,
- IX. Aplicarse al trabajo correspondiente y mantener respeto hacia sus jefes inmediatos cumpliendo las disposiciones que estos dicten.

ARTÍCULO 38.- Son autoridades auxiliares municipales, los encargados del orden y jefes de manzana.

ARTÍCULO 39.- Las autoridades auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y las que le delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de su respectiva localidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40.- Las autoridades auxiliares duraran en su cargo tres años y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, supuesto en el cual, deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o, en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento. Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas, se designara a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 41.- La elección de las autoridades auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de conformidad con la Ley Orgánica del periodo inmediato siguiente al de su gestión.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 42.- El municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio este se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los bienes destinados al servicio público;
- III. los bienes de uso común;
- IV. Los capitales y créditos a favor a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generan los mismos;
- V. Los derechos, las rentas y productos de sus bienes;
- VI. Las participaciones federales y estatales que reciba de acuerdo con la legislación en materia;
- VII. Las donaciones, herencias y legados a su favor; y,
- VIII. Los demás ingresos que determine la ley, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título reciba.

ARTÍCULO 43.- El inventario y registro general de los bienes muebles e impuestos de propiedad del municipio deberá ser elaborado por el (la) Síndico.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento en los términos que determina la ley, es el único facultado para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

CAPÍTULO IV DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- Son autoridades fiscalizadoras del Municipio:

- I. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y,
- III. El Síndico Municipal.

ARTÍCULO 46.- La Hacienda Municipal estará constituida por los bienes muebles e inmuebles de uso común, los capitales y créditos, las rentas y productos, las participaciones federales, estatales y demás que señalen las leyes aplicables.

ARTÍCULO 47.- La Tesorería Municipal es el único órgano de la administración pública autorizado para la recaudación de impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento elaborará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes cumplan con oportunidad y descuentos a personas de la tercera edad.

ARTÍCULO 49.- Corresponde al Ayuntamiento decir la orientación y disposición de los recursos económicos del municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas que corresponden a sus actividades; tanto en la formulación como en la evaluación de dichos planes se deberán sujetar a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y demás normas en materia y deberá difundirlo.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento mediante la consulta popular y con acercamiento a la ciudadanía recogerá las aspiraciones y demandas de los diversos sectores sociales del Municipio para incorporarlos en caso de que así proceda a los planes y programas de desarrollo del Gobierno Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana a través de Consejos, Comités, Comisiones, Juntas, Patronatos y cualquier otra figura, con el objeto de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico para el beneficio colectivo del Municipio.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá constituir las figuras de participación ciudadana que considere necesario o convenientes, para el desempeño de sus funciones. La participación ciudadana es un mecanismo de apoyo para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

El Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones sociales representativas de las comunidades para el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 54.- En cada uno de los reglamentos que expida el Ayuntamiento se consagrarán las figuras y los mecanismos específicos de participación ciudadana que sean convenientes para fortalecer la administración pública y la eficiente prestación de los servicios públicos correspondientes.

ARTÍCULO 55.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá llevar y mantener actualizado un registro que contenga la forma de integración, duración y comentarios sobre el funcionamiento de las figuras de participación ciudadana. Las facultades y atribuciones de las distintas figuras de participación ciudadana estarán determinadas por los reglamentos municipales respectivos.

ARTÍCULO 56.- La Secretaría del Ayuntamiento tiene la obligación de velar para que todas aquellas personas u organizaciones reconocidas que tengan como fin social el ser gestores y procuradores del bienestar de la comunidad, estén debidamente capacitados y asesorados.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 57.- Para la elaboración y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), conforme a lo señalado por los artículos 49 y 51 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 58.- El COPLADEMUN es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de las comunidades; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de las comunidades y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgue la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y la Ley de Planeación del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 59.- El Instituto Municipal de Planeación, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación de Desarrollo Municipal y el Reglamento del Consejo Directivo del IMPLAN dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Instituto, así como el procedimiento para su integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento conforme al artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, fomentará la participación ciudadana con la finalidad de favorecer la democracia y mejorar la relación entre los gobernantes y gobernados, buscando una colaboración directa con los ciudadanos en las decisiones que afecten el rumbo del Municipio.

CAPÍTULO III

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento garantiza el derecho de

información pública municipal, garantiza la protección de datos personales así como la información confidencial de la reserva que se encuentre en su posesión a través de las dependencias, unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán y su Reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS ORGANIZACIONES, MODIFICACIONES Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 63.- La organización, modificación y presentación de los servicios municipales estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- La prestación de un nuevo servicio público municipal requiere de la declaración del Ayuntamiento de ser actividad de interés colectivo o de interés social para su inclusión en este título y deberá estar regulada por el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 65.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- La vigilancia de los servicios municipales estará a cargo del Ayuntamiento y la podrá realizar mediante sus integrantes previamente comisionados en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 67.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Seguridad Pública, tránsito y transporte;
- II. Protección Civil;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- IV. Alumbrado público;
- V. Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- VI. Mercados;
- VII. Panteones;
- VIII. Rastros;
- IX. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas así como su equipamiento;
- X. Renovación y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XI. Servicios de asistencia social en ámbito de su competencia; y,
- XII. Todos aquellos que determinen el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento con sus propios recursos o en caso con la cooperación de otras entidades públicas o sociales de particulares, presentan los servicios públicos municipales y ejecutaran las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 70.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los presentará de manera directa o descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más, de estos servicios, exceptuando la Seguridad Pública y Tránsito y aquellos que afecten la estructura y organización municipal, así mismo el Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con la Federación, el Estado y otros Municipios.

ARTÍCULO 71.- Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés así lo requiera. El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 72.- La prestación directa de los servicios públicos será cumplida por los órganos municipales que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente se determinan en las leyes, en este Bando y en los reglamentos aplicables.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 73.- Son las facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del municipio mediante la prestación de servicios de asistencia social;
- II. Impulsar la educación escolar y extraescolar así como alfabetización y la educación para adultos, para proporcionar el desarrollo integral de la población;
- III. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las organizaciones deportivas federales y estatales;
- IV. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal; en coordinación con las organizaciones deportivas federales y estatales;

- V. Promover y colaborar con programas permanentes de servicio médico asistencial, jurídico, deportivo y social, destinado a menores, madres solteras, con capacidades diferentes y adultos mayores sin recursos en estado de abandono o desamparo;
- VI. Fomentar investigaciones sobre las causas y efectos de problemas prioritarios de asistencia social en el municipio;
- VII. Promover en coordinación con otras instituciones públicas y privadas acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el municipio;
- IX. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y las fiestas populares en el ámbito municipal;
- X. Promover la organización social para la prevención y atención de la farmacodependencia, el tabaquismo y el alcoholismo;
- XI. Promover en el municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional así como campañas preventivas de salud;
- XII. Procurar que las instancias de salud proporcionen la atención médica o asistencial a los habitantes del municipio;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social;
- XIV. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio;
- XV. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la enfermedad y promover, en su caso la vinculación de personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención; y,
- XVI. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud.
- III. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal para que los productores del municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola;
- IV. Fomentar la organización y capacitación de los grupos ganaderos, forestales y agrícolas;
- V. Promover por conducto de las instituciones federales, estatales y de la iniciativa privada la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- VI. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua para sus diferentes usos en el territorio municipal;
- VII. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, federales o estatales o de iniciativa privada;
- VIII. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales y estatales que eleven la calidad de vida en el campo;
- IX. Promover programas para facilitar la actividad empresarial;
- X. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el municipio a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- XI. Promover la capacitación para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio;
- XII. Promover la vinculación del sector educativo con el productivo;
- XIII. Impulsar, la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnología adecuada a los procesos productivos;
- XIV. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolle en el municipio;
- XV. Promover ante SEDECO el establecimiento de maquiladoras en el municipio con capital privado;
- XVI. Fomentar y promover la participación de artesanos en ferias y foros estatales, nacionales e internacionales, para difundir la cultura popular del municipio e incentivar la comercialización de los productos;
- XVII. Promover una cultura de asociación entre los artesanos para generar economías de escala que beneficien a los productores;
- XVIII. Fomentar y difundir la actividad turística, vinculándola con la artesanal y cultural; impulsando el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del municipio;
- XIX. Promover el consumo en establecimientos comerciales del municipio;

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 74.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico las siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del municipio para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- II. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la generación de empleos;

- XX. Promover el desarrollo industrial sustentable, y,
- XXI. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades para el fomento de empleo en estas zonas.

CAPÍTULO III
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN
AL AMBIENTE

ARTICULO 75.- Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán. Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. De acuerdo con las leyes en la materia; crear el programa municipal de protección al ambiente;
- III. Crear el reglamento de protección ambiental y ecológico del municipio;
- IV. Formar consejos de protección del ambiente y ecológico de acuerdo con las leyes respectivas;
- V. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- VI. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán;
- VII. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humo, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- VIII. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que pueden causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- IX. Establecer los créditos y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de servicios públicos;
- X. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del municipio, denunciando ante las autoridades a la persona o personas que incurran

en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común o federal;

- XI. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por cualquier tipo de emisión;
- XII. Sancionar a toda persona física o moral que produzca ruidos en índices superiores a los permitidos;
- XIII. Sancionar a todas las personas que arrojen basura en lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común;
- XIV. Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto;
- XV. Sancionar a los particulares que al conducir camiones que transporten materiales, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública;
- XVI. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalación de comercios y servicios, tales como hoteles, restaurantes, clínicas, mercados y todos aquellos de impacto significativo que para su aprobación presenten su estudio de impacto ambiental;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza, en todo el territorio municipal, de aves silvestres, así como la comercialización de especies en peligro de extinción;
- XVIII. Celebrar convenios de coordinación con el Estado o Federación para realizar acciones encaminadas a la protección y mejoramiento del ambiente; y,
- XIX. Los demás que la Legislación federal y estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 76.- Es obligación del titular de la licencia, permiso o autorización de todo servicio, comercio e industria que genera emisiones a la atmósfera o descarga de agua a la red municipal de drenaje, presentar los análisis en el mes de febrero de cada año. En el caso de nuevos establecimientos el análisis deberá presentarse en los treinta días naturales posteriores al inicio de su operación.

ARTÍCULO 77.- Todo titular de licencia, permiso o autorización de servicio, comercio e industria deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 78.- Los titulares de licencia, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos y semifijos del municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, la fauna, los bienes materiales, la salud pública o el bienestar social.

ARTÍCULO 80.- Los titulares de licencia, permisos o autorización de ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, así como de actos que se realicen en la vía pública, parques, jardines y plazas, deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia a fin de garantizar que los espacios ocupados no sean dañados o, en su caso, que se repare por los responsables de los actos públicos, quienes otorgaran depósito suficiente en el Ayuntamiento para garantizar las obligaciones impuestas.

CAPÍTULO IV

DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá promover y ejecutar obras para que todos los habitantes del municipio cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados.

ARTÍCULO 82.- En el marco de las atribuciones que le confieren la Ley al Municipio, éste podrá construir y aprovechar con sentido social reservas territoriales.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento tendrá capacidad para promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social, dentro de su ámbito territorial del municipio.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento, en coordinación con los gobiernos Estatal y Federal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano; para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover ante el ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el deterioro del Municipio;
- II. Celebrar los convenios de concentración con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones y establecer mecanismos financieros para la adquisición de predios, y construir con ello reservas para el Desarrollo Urbano, que podrán destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades del suelo de la población de escasos recursos;
- III. Ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes;
- IV. Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto para este efecto en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Michoacán;
- V. Participar en la autorización para modificar el uso del suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones considerados en los planes de desarrollo urbano correspondientes; y,

- VI. Ejecutar, conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales situadas en las áreas de reservas territoriales, proporcionar la incorporación de los ejidatarios y comuneros afectados en los beneficios derivados de las obras y programas que se realicen.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, otros ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente, asistencia social, educativos, deportivos, culturales, artísticos, recreativos y de vialidad y transporte que deban realizarse.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos, acuerdos o convenios de coordinación, con otros municipios, buscando realizarlo dentro de las leyes correspondientes.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 87.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y la reglamentación local, el Ayuntamiento otorgará las licencias autorizadas o permisos de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, sólo en aquellas zonas donde le permita el uso del suelo.

ARTÍCULO 88.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos restaurantes, restaurantes-bares, bares, cantinas, pulquerías, salones de eventos sociales, discotecas, billares, video centros comerciales, y de autoservicios, supermercados, funerarias, vinaterías, lonjas mercantiles, y establecimientos que expandan bebidas alcohólicas en botella cerrada. Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán cumplir con la normatividad vigente y aplicable para su ramo.

ARTÍCULO 89.- Es la obligación del titular de toda licencia tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarlas tantas veces como sea requerida por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentaran la identificación con fotografía respectiva, sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá prestar copia certificada.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá exhibir el acta informativa correspondiente.

ARTÍCULO 90.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público, de

uso común o conurbados con el territorio, para optimizar, desarrollar y coordinar programas, proyectos y la prestación de servicios públicos con pleno respeto a la autonomía municipal.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento convendrá con el Gobierno del Estado la elaboración, ejecución, control y evaluación de los planes de las zonas conurbadas y de los planes regionales.

ARTÍCULO 92.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y deberá sujetarse a las determinaciones de este. En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

ARTÍCULO 93.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal, concede al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue autorizada, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Así mismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

Las licencias de funcionamiento comercial de cualquier tipo, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo exija la moral, el interés público u otros motivos justificados.

ARTÍCULO 94.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

- I. Para construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para comisiones de agua potable y drenaje;
- II. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncie, o a la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios;
- III. Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en vía pública;
- IV. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados, o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común. Los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente. Para efecto de expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se necesita reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos, el comercio ambulante, fijo y semifijo en bienes de dominio público o uso común, deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarias, federales y estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expendan;

V. Para el comercio ambulante móvil que anuncie sus productos con perifoneo;

VI. Para espacios de maniobra de carga, descarga y establecimiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial;

VII. El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones; y,

VIII. Para cualquier permiso o licencia se tendrá que realizar la verificación para la emisión del dictamen de Protección Civil Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 95.- No se conceden licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infectos biológicos, o convenio con personas que presenten dicho servicio, el cual deberá atender las demás disposiciones aplicables en protección civil, de salud y de cuidado y mejoramiento ambiental.

ARTÍCULO 96.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros evitando obstruir las banquetas y la vía pública. En todos los casos, serán abatibles y no fijos.

ARTÍCULO 97.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa a que se refiere este Bando, se permitirá con las características y dimensiones establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Angangueo y demás disposiciones que emita la autoridad municipal, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refiere a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán fijarse en los lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, o de teléfonos, guarniciones, jardines, camellones, puentes y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal.

Así mismo tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, con previa autorización de la autoridad y de los propietarios, en su caso.

ARTÍCULO 98.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Las 24 horas del día: hoteles, moteles, albergues, posadas, mesones, casa de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas,

- establecimientos de inhumación, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos;
- II. Hasta 24 horas al día: las gasolineras, expendios de lubricantes, refaccionarias, talleres electrónicos, eléctricos, talleres de carpintería, mecánicos y vulcanizadoras. Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura, de las 8:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado;
- III. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, roscicerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, verdulerías, panaderías y carnicerías de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo;
- IV. Fondas, torterías y expendios de hamburguesas, funcionarán de las 8:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo y se permitirá la venta de bebidas de moderación hasta de 6 grados de contenido de alcohol;
- V. Las taquerías funcionarán de las 8:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo;
- VI. Los molinos de nixtamal funcionarán de las 5:00 a las 9:00 horas, de lunes a domingo, las tortillerías de 7:00 a las 17:00 horas, de lunes a domingo;
- VII. Los expendios de materiales para construcción y madererías de las 8:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de 8:00 a 15:00 horas;
- VIII. Los mercados públicos de las 7:00 a las 19:00 horas, de lunes a domingo, los tianguis funcionaran únicamente en los días autorizados de las 7:00 a las 15:00 horas, los comercios autorizados que se encuentran en el interior del mercado público, se permitirá la venta de cerveza con alimentos de las 7:00 a las 17:00 horas, de lunes a domingo;
- IX. Las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, vinaterías comercios que expendan bebidas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en: Funcionamiento de las 8:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo;
- X. Los billares con o sin autorización para vender cerveza con el consumo de alimentos funcionaran de las 17:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo. Queda prohibida la entrada a menores de edad y alumnos que porten el uniforme de cualquier institución educativa, en los billares se permitirá que jueguen dominó, ajedrez, baraja y de más juegos de mesa, siempre que estos se verifiquen sin apuesta y previa licencia que otorgue el Ayuntamiento;
- XI. Las cantinas, bares, cervecerías y centros botaneros funcionarán, de lunes a sábado de 10:00 a 22:00 horas; y las bebidas que se vendan que sean de menos de 6° de alcohol, quedando estrictamente prohibido vender a menores de edad;
- XII. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de soda que estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de 12.5° de alcohol, de lunes a sábado de 8:00 a 22:00 horas, y los domingos de las 12:00 a las 19:00 horas. Estos podrán funcionar durante las 24:00 horas sin la venta de las bebidas mencionadas. Los establecimientos durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, la carta de alimentos incluyendo los precios;
- XIII. Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas funcionarán de lunes a domingo de las 10:00 a las 15:00 horas, y de 17:00 a las 20:00 horas, cuando estos se encuentren ubicados en el interior del comercio cuyo giro principal sea el de restaurante también podrán operar los domingos en el horario que para el efecto tenga autorizado;
- XIV. Los establecimientos de venta y renta de videocasetes funcionarán de lunes a domingo de las 10:00 a las 21:00 horas;
- XV. Tratándose del horario para el comercio semifijo y móvil este se sujetará a las determinaciones que en cada caso otorgue la autoridad municipal;
- XVI. Queda estrictamente prohibido el establecimiento de cantinas, bares, centros nocturnos, antros o discotecas, en el primer cuadro de la población y cerca de cualquier institución pública; y,
- XVII. Los permisos que se otorguen para realizar festejos familiares en domicilios particulares o espacios para eventos contarán con un horario máximo hasta las 23:00 horas.
- ARTÍCULO 99.-** Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetarán al horario de lunes a viernes de 8:00 a 22:00 horas y domingos de 8:00 a 16:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.
- ARTÍCULO 100.-** Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas, del día 5 y 6 de enero, 13 y 14 de febrero, 9 y 10 de mayo, 15 de septiembre y 23, 24,30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no se expendan bebidas alcohólicas.
- ARTÍCULO 101.-** Los centros comerciales de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos deberán contar con estacionamiento para los vehículos de los usuarios y destinar uno por cada 25 cajones, para vehículos utilizados por personas con discapacidad, el cual deberá estar debidamente señalado; además están obligados a tener caseta de control en el área de entrada y salida y aquellos que cobren deberán contar con un seguro que ampare los daños o pérdidas totales de los vehículos a su cuidado.
- ARTÍCULO 102.-** Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 1° de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre; excepto los restaurantes y giros similares con venta de alimentos. En las fechas en que se rindan los informes de los ejecutivos federales, estatales y municipales, queda prohibida la

venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas, del día anterior hasta dos horas después de concluido este. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas, del día anterior a las 24:00 horas del día de las elecciones.

ARTÍCULO 103.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante fijo semifijo en términos de lo establecido en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y tendrá en todo momento amplias facultades para reubicar, a los vendedores cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior deberán de ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso el permiso que expida la misma, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento en todo tiempo está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y en su caso la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en este Bando, para lo cual se auxiliara del cuerpo de inspección que corresponda. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo se aplicaran las medidas de apremio que correspondan.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

CAPÍTULO VII

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Servicio Público Municipal de Seguridad y el Presidente Municipal será el responsable de los cuerpos municipales de seguridad. La actuación de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, para preservar la integridad física de las personas, así como su patrimonio, el orden, la moral y la tranquilidad pública.

Las autoridades municipales competentes se coordinarán, con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les correspondan, con otras instituciones y autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio, en la forma y términos de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las autoridades municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal y el establecimiento de estrategias y mecanismos de

autoprotección; en su caso, sugerir las medidas específicas y acciones para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.

ARTÍCULO 107.- Los particulares que presenten servicios privados de seguridad preventiva para la protección y vigilancia de personas o de sus bienes fuera de las áreas públicas, deberán registrarse y acreditar ante la autoridad municipal, haber obtenido previamente la autorización expedida por la autoridad estatal competente.

Los particulares que tengan la autorización para prestar servicios privados de seguridad en el Municipio deberán hacerlo al interior de los bienes de propiedad particular.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento fomentará, mediante el programa de Protección Civil, la protección de la ciudadanía, brindando el servicio de seguridad pública contra incendios, inundaciones y otros siniestros o desastres.

ARTÍCULO 109.- Como órgano de enlace en el Sistema Estatal de Protección Civil, el Programa de Protección Civil Municipal, opera en la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 110.- En apoyo a las actividades del Programa de Protección Civil, y como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los sectores públicos, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros y desastres.

TÍTULO SEXTO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 111.- Cuando se constate por los órganos competentes de la administración municipal, actos y omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a las condiciones establecidas, podrán aplicar provisionalmente para evitar que continúen produciendo efectos, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad; y,
- II. Clausura provisional, total o parcial de la actividad.

ARTÍCULO 112.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores, al procedimiento sancionatorio al que están sujetos.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 113.- Las medidas de seguridad son determinaciones

preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderán exclusivamente a los órganos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 114.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial del inmueble;
- III. Prohibición de actos de utilización del inmueble;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas; y,
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes;

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y sus reglamentos.

ARTÍCULO 115.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que aplique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplican directamente en el ámbito de competencia municipal, para cual deberá realizarse previamente una visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Michoacán; y,
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata de adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales profesionales y de prestación de servicios, de uso común o de dominio público.

ARTÍCULO 116.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad prevista en este capítulo, indicará al afectado, la fecha en que procedan las acciones para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización.

ARTÍCULO 117.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes

y transeúntes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- II. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- III. Alterar el orden público;
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares en uso común;
- V. Inhalar sustancias tóxicas o drogas de cualquier tipo en la vía pública;
- VI. Hacer pinturas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- VII. Romper, alterar o modificar las banquetas, guarniciones, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal;
- VIII. Colgar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo, en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de teléfonos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y de más bienes de dominio público federal, estatal o municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para colocar o pintar propaganda de cualquier clase, con base a las leyes de la materia, y podrá retirar, despegar o quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto, en el presente Bando serán apercibidos para que en un término de 24 horas. retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento, independiente de la sanción que corresponda;
- IX. Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que invadan o que atraviesen la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos, salvo los casos autorizados por el Ayuntamiento;
- X. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable tendrá la obligación de racionalizar el uso del líquido y mantenerse al corriente con el pago del servicio y contar con el lugar apropiado sin obstruir la vía pública;
- XI. Estacionar su vehículo automotor en vías locales de zonas habitacionales, que afecten la tranquilidad, el orden y la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar; así como el estacionamiento de los vehículos de transporte de carga y pasajeros en ambas aceras y la realización de maniobras, reparaciones y mantenimiento de los mismos;
- XII. Almacenar, en inmuebles no autorizados para ello,

materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;

- XIII. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la Secretaría del Ayuntamiento; la quema de estos fuegos deberá realizarse con apego a la reglamentación Municipal, así mismo realizar fogatas en vía pública sin la autorización de la autoridad antes señalada;
- XIV. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cine, mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la integridad física de la población, sujetos a la reglamentación y supervisión de las direcciones competentes en la materia;
- XV. Transportar pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos, dentro del territorio municipal, en vehículos que no cuenten con el permiso y señalización correspondiente;
- XVI. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares;
- XVII. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos: por parte de su propietario o por quien controle el servicio así como garantizar la integridad física de los ciudadanos obligándose a cumplir con las Normas de control canino establecidas por la Secretaria de Salud del Estado;
- XVIII. Obstruir lugares de estacionamiento con sillas o cualquier objeto;
- XIX. Dejar en la calle o fuera de sus domicilios bolsas, costales, cartones o cualquier recipiente con desechos, que pueda generar un desorden en las calles;
- XX. Mantener afuera de sus domicilios arena, grava, madera, tabique o cualquier material que obstruya la vialidad y el paso peatonal;
- XXI. Cargar gas LP en la vía pública, en sus domicilios o en sus comercios, directamente de la pipa a los cilindros móviles;
- XXII. Mantener la llave del agua, abierta y permitir derrames de agua potable y;
- XXIII. Mantener el volumen considerado de cualquier aparato de sonido para evitar trasgredir a terceros.

ARTÍCULO 118.- Queda prohibida la venta y suministro de bebidas que contengan alcohol a menores de edad y con uniforme escolar.

ARTÍCULO 119.- Queda prohibida la entrada a bares, cantinas y billares a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpo de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.

ARTÍCULO 120.- Las farmacias, boticas, tienen prohibida la venta de antibióticos y/o fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

ARTÍCULO 121.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 122.- Se considera infracción toda acción y omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los ordenamientos vigentes: en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y planes de desarrollo municipal que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 123.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestaciones al infractor y se citara a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta el infractor será puesto a disposición de la autoridad competente respetando sus garantías individuales y derechos humanos que las Leyes le conceden.

ARTÍCULO 124.- Las sanciones a las normas contenidas en el presente Bando, leyes, reglamentos municipales, acuerdos y planes de desarrollo municipal, variaran de acuerdo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan y podrán ser:

- I. Exhortación;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o toxicas, bebidas alcohólicas, a las dependencias correspondientes;
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones, obras, comercios o establecimientos de prestación de servicios; y,
- VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones II, IV, y VII del presente artículo.

ARTÍCULO 125.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto, y el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco vigente, si es procedente.

ARTÍCULO 126.- Para la aplicación de las multas se tomarán como base el salario mínimo general vigente, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor;
- III. El monto del daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y,
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 127.- Se impondrá multa de 1 a 30 días de salario mínimo a quien:

- I. Se sorprenda tirando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, o bienes del dominio público, de uso común, o predios, baldíos, o en lugares no autorizados, así como a quien, con motivo de ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos a lugares a que se refiere esta fracción, además será amonestado;
- II. Omite obtener su registro para abastecerse de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las colonias, barrios o comunidades del Municipio;
- III. Haga uso irracional de los Servicios públicos municipales;
- IV. Omite reparar oportunamente las fugas de agua potable que se representen dentro de los inmuebles de su propiedad; y,
- V. Haga caso omiso de reparar flotadores instalados dentro de los tinacos de agua potable, y en consecuencia de ello exista desperdicio de agua.

ARTÍCULO 128.- Se impondrá multa de 5 a 30 días de salario mínimo a quien:

- I. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- II. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen libremente en la vía pública, o no los reporten oportunamente si son sospechosos de rabia;
- III. Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos;
- IV. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros y que obstaculicen las maniobras de los conductores de cualquier tipo de transporte;
- V. Al conducir un vehículo, no de preferencia en los cruces al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, adultos mayores y discapacitados;

- VI. Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad o carezca de depósito de basura en la misma;
- VII. Al conducir un vehículo de propulsión no motorizado, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina;
- VIII. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón, y en general, en cualquier lugar prohibido, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor;
- IX. No tenga colocada en el lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado;
- X. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
- XI. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil o cualquier tipo de droga en la vía pública;
- XII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos y faltas a la moral; y,
- XIII. Lastime o de malos tratos a los animales aun siendo de su propiedad.

ARTÍCULO 129.- Se impondrá multa de 10 a 30 días de salario mínimo a quien:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
- II. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública;
- III. Se encuentre, en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
- IV. Se niegue a desempeñar sin causa justificada, funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales;
- V. Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público, en este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes en la materia;
- VI. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
- VII. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se le requiera;
- VIII. Venda productos o preste servicios en días u horas no permitidas;

- IX. Siendo propiedad o poseedor de un predio que se surta de agua potable de las redes municipales o que esté conectado al sistema de drenaje, haya omitido pagar los derechos de conexión correspondientes;
- X. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos; así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, afiles de concreto, casetas de vigilancia y los que se deriven para tal efecto;
- XI. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión;
- XII. No mantengan pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad ubicadas en el primer cuadro del Municipio y con apego al lineamiento de imagen urbana y de acuerdo con lo que establece el presente Bando;
- XIII. A los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, o de servicios públicos o privados, que teniendo obligación de brindar servicio de establecimiento a sus usuarios, lo tengan cerrado en horas de funcionamiento salvo por causas de fuerza mayor, y;
- XIV. Por cualquier medio altere, dañe o impida la colocación de limitadores de agua potable en tomas domiciliarias o viole los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al complementarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 130.- Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo a quien:

- I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o proliferen fauna nociva;
- II. No coloque bardas perimetrales en los terrenos, baldíos de su propiedad que se encuentre dentro de las áreas urbanas del municipio en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor; y, quitarlo (sic).
- III. A los responsables de los vehículos que derramen material de cualquier tipo que transportan y utilizan, en la vía pública.

ARTÍCULO 131.- Se impondrá multa de 10 a 30 días de salario mínimo y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos, a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios, invada algún bien de dominio público.

ARTÍCULO 132.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserven ni mantengan en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;

- II. Ejercer el comercio, industria o servicio en el lugar y forma diferente a los que se les autorizaron para tal efecto;
- III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal; y,
- IV. Altere la moral y el orden público.

ARTÍCULO 133.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo y clausura definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 134.- Se impondrá multa de 20 a 150 días de salario mínimo y en su caso, clausura temporal o definitiva a quien viole las normas contenidas en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán, en los siguientes actos:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
- II. Rebasa los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes, perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite, desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes;
- IV. Almacene o fabrique materiales explosivos o riesgosos que atenten contra la integridad de la población, en los términos de los Reglamentos Municipales;
- V. A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del ejército o cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente;
- VI. A quien venda o permita la venta a menores de edad sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos o permitan la entrada a menores de edad a las salas que exhiban película; y,
- VII. A quienes permitan el acceso a menores de doce años sin la compañía de adultos, a los establecimientos con juegos electromecánicos; además a los propietarios o responsables de establecimientos que tengan video juegos pornográficos o que atente contra la moral y su integridad física por sus condiciones de uso.

ARTÍCULO 135.- Se impondrá multa de 20 a 100 días de salario

mínimo a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, inclusive, la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

ARTÍCULO 136.- Se sancionará con multa de 10 a 100 días de salario mínimo a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua y drenaje, sin la licencia o permiso municipal correspondiente.

ARTÍCULO 137.- Se sancionará con multa de 50 a 100 días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública o no presente alineamiento asignado en la constancia respectiva; y,
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica, o de vía pública.

ARTÍCULO 138.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

ARTÍCULO 139.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas. Independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio o servidor público.

ARTÍCULO 140.- Se sancionará con arresto por 36 horas. Independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 141.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio, los destinados a presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio evidente al interés social, a la moral o si contravienen disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 142.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes

correspondientes, en los términos de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán, del Presente Bando y de los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 143.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que reincidan por tercera ocasión, en cualquier infracción que prevea este Bando se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

ARTÍCULO 144.- Se impondrá multa de 50 días de salario mínimo, clausura y cancelación de licencia a quien infrinja lo previsto en la hipótesis de los artículos 124, 125, 126 y 127 del presente Bando, igualmente procederá la clausura de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos.

ARTÍCULO 145.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso, la conmutación se hará por trabajo comunitario.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO

ARTÍCULO 146.- La iniciativa de reformas al Bando Municipal y de Buen Gobierno se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento. Las reformas, adiciones y derogaciones, se hará cuando así lo disponga el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Bando entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y publicado en los medios electrónicos de difusión del Municipio de Angangueo.

SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones del Bando Municipal anterior, en lo que se opongan y difieran al presente.

Los procedimientos administrativos iniciados conforme a las disposiciones vigentes antes de la promulgación del presente Bando, se continuará hasta su terminación, a menos que el interesado solicite por escrito sujetarse al Bando Municipal vigente.

TERCERO.- Lo tendrá entendido el C. Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y cumpla. (Firmado).